

Resolución IMSL N° 238/2026

POR LA CUAL SE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN, SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (P.B.C.) DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN No. 01/2026. RECONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES. CONTRATO ABIERTO. AD REFERENDUM. No. de INTENCION 979.-

San Lorenzo, 11 de febrero de 2026

Visto:

La Ley No. 3966/2010 "Orgánica Municipal", que establece en su Artículo 211. Iniciativa Contractual. "Todo procedimiento de contratación deberá ser iniciado por la Intendencia Municipal", y;

Considerando:

El Memorando presentado por la Dirección de Vialidad, a través del cual se entrega el proyecto para: RECONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES. CONTRATO ABIERTO. AD REFERENDUM. No. de INTENCION 979.

La Resolución J.M.S.L. No. 18/2026 "POR LA CUAL SE DECLARA DE EMERGENCIA PARA LA INTERVENCIÓN INMEDIATA DE DOS PUENTES PEATONALES, UBICADOS EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DETALLADOS A CONTINUACIÓN: PUENTE 1: CALLE VIRGEN DEL PASO; PUENTE 2: CALLE YUTY".

El Dictamen de la Dirección General de Contrataciones Públicas (D.G.C.P.) que, en base a los pedidos y argumentos esgrimidos, considera que el procedimiento aplicable es la Contratación por la Vía de la Excepción.

Que, la Ley No. 7021/2022 establece: Artículo 40.- CASOS DE EXCEPCIÓN. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: (...)2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables...".

Que, el Decreto No. 2264/2024, que regula la Ley 7021/2022, en su Art. 52 establece que la urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Que, en virtud a estos antecedentes, se recomendó a la Intendencia Municipal implementar el procedimiento de la CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN.

**POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales que la Ley le confiere:
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO
RESUELVE**

Resolución IMSL N° 238/2026

- Artículo 1°** *TENER* por acreditados los supuestos que motivan la implementación del procedimiento de **CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN No. 01/2026. RECONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES. CONTRATO ABIERTO. AD REFERENDUM. No. de INTENCION 979.-**
- Artículo 2°** *DISPONER* la implementación del procedimiento de **CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN No. 01/2026. RECONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES. CONTRATO ABIERTO. AD REFERENDUM. No. de INTENCION 979.-**
- Artículo 3°** *APROBAR EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y EL LLAMADO A CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN No. 01/2026. RECONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES. CONTRATO ABIERTO. AD REFERENDUM. No. de INTENCION 979.-*
- Artículo 4°** *AUTORIZAR* a la Dirección General de Contrataciones Públicas de la Municipalidad de San Lorenzo, en caso de ser necesario, realizar las modificaciones del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) aprobado en el Artículo precedente, así como las prórrogas de aperturas de sobres por medio de adendas, en observancia a lo establecido en la Ley No. 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas".-
- Artículo 5°** *COMUNICAR* a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), para la publicación y difusión correspondiente.-
- Artículo 6°** *ESTABLECER* como fecha y hora límite para la recepción de ofertas lo establecido en el SICP.-
- Artículo 7°** *ANOTAR, registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-*



Abg. SANTIAGO ROJAS LÓPEZ
Secretario General



Lic. FELIPE SALOMÓN CASOLA
Intendente Municipal